



69

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de ayer.)

70

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 14 a 19.

Días y horas de audiencia de la Presidencia: Martes y Viernes, de 17'30 a 18'30.

71

### BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

72

### Junta Municipal de Ceuta

#### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

73

### Alta Comisaría de España en Marruecos

Por la Presidencia del Consejo de Ministros Dirección General de Marruecos y Colonias, en Real orden número 8, de fecha 5 de los corrientes, se dice a esta Alta Comisaría lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Se ha recibido con despacho número 2.095 el Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta para el actual año de 1929, que importa la suma de 3.633.428,65 pesetas en los gastos, ascendiendo los in-

gresos a una cantidad igual; y examinado por esta Dirección General, así como también la reclamación formulada ante la misma y contra el referido Presupuesto, por los Farmacéuticos don Juan Zurita Torres y don Ramón Juliá Necochea, en solicitud de que se consignan los haberes que a los mismos corresponde percibir en el presente año y 8.000 pesetas por haberes no percibidos en los anteriores, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:— Que se apruebe el Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta para 1929 que importa 3.633.428'65 pesetas.—2.º—Que se desestime la reclamación formulada contra el mismo por don Juan Zurita y don Ramón Juliá, por las mismas razones que se contenían en la Real orden de 25 enero del pasado año 1928, en que se formularon idéntica reclamación, toda vez que se estima que la actuación de la Junta Municipal de Ceuta en este caso, se halla ajustada a los preceptos legales y reglamentarios sobre la materia.—3.º—Que se llame la atención de la Junta Municipal de Ceuta sobre la necesidad de enviar el presupuesto dentro de los plazos señalados en el Estatuto porque la misma se rige, con objeto de que pueda ser estudiado con el debido detenimiento, y 4.º—Que en lo sucesivo no se prescinda en caso como este, de enviar también el informe de la Secretaría de Gobierno de las plazas de soberanía de esta Alta Comisaría».

Ló que, de orden de S. E. el Alto Comisario, me complazco en transcribir a V. S. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tetuán 7 de enero de 1929.

El Delegado General interino,

P. D.

T. AGUILAR.—Rubricado.

Sr. Presidente de la Junta Municipal de Ceuta.

Es copia.

El Secretario,  
ALFREDO MECA.

74

### Ministerio de Hacienda

#### Reales Ordenes

Núm. 24

Ilmo. Sr.: Dispone el artículo 85 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, conforme a la nueva redacción dada al mismo por Real decreto d 8 de Enero de 1929, que cada dos años, en la segunda mitad del mes de Febrero, darán comienzo las oposiciones para cubrir las vacantes existentes en la escala activa en 1.º de Enero anterior, y seis plazas más de aspirantes; debiendo publicarse la Real orden de convocatoria en la «Gaceta de Madrid» en la prime-

ra quincena del mes de Enero, haciendo constar el número de plazas, el plazo durante el cual han de presentarse las instancias, el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, el local en que deban verificarse y demás indicaciones que se estimen necesarias, y disponiendo el artículo 2.º del citado Real decreto que las oposiciones para cubrir las vacantes existentes en 1.º de Enero de este año, y seis más de aspirantes, se celebrarán en el mes de Febrero en la forma que determina el Reglamento del Cuerpo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, para cubrir una plaza vacante, única existente en la escala activa en 1.º de Enero de este año, y seis plazas más de aspirantes, según lo prescrito en la nueva redacción dada al artículo 85 del Reglamento orgánico del Cuerpo por el Real decreto del día 8 del presente mes.

2.º Señalar el día 27 de febrero de este año y hora cuatro de la tarde, para dar comienzo los ejercicios, que han de verificarse en el Tribunal Contencioso administrativo y provincial (Palacio de Justicia); y

3.º Que se admitan las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones en el local de la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 16 de enero hasta el día 31 inclusive de este mismo mes, a las catorce (dos de la tarde).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Núm. 25

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de esta fecha las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico y lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Enero de este año, procede hacer la designación de las personas que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar y calificar los ejercicios de los opositores. Dicho Tribunal ha de constituirse en la forma determinada en el artículo 89 del Reglamento, y a tal efecto se han dirigido al señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y al señor Rector de la Universidad Central los oportunos oficios para que se sirvieran designar el Magistrado y Catedrático que habían de ser nombrados Vocales del Tribunal, habiendo sido propuesto el Magistrado don Guillermo Santugini Romero y el Catedrático de Derecho político don Adolfo González Posada; y por lo que afecta a estos y a los Vocales del Cuerpo de Abogados del Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien acordar que, bajo la presidencia del Director general de lo Contencioso, constituyan el Tribunal como Vocales, en unión de don Guillermo Santugini Romero, Magistrado, y don Adolfo González Posada, Catedrático, don Manuel Ródenas y Martínez, subdirector de ese Centro directivo, y los Abogados del Estado don Juan de Isasa y del Valle, don Miguel An-

gel de Urquía y Martín y don José Bustos Ansart, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

75

## Ministerio de Economía Nacional Real Decreto

Núm. 2475

(Conclusión.)

Número de la partida	ARTÍCULOS	CONVEN-CIONAL Autónoma TARIFA
SEDA ARTIFICIAL HILADA:		
1.288	— sin torcer en su color natural o blanqueada.....	1,05
1.296	Tejidos de seda cruda para cedazos y de aplicación directa a la industria, con justificación de empleo .....	12,00
TEJIDOS DE SEDA, DE BORRA DE SEDA O DE SEDA ARTIFICIAL, PUROS O DE DICHAS MATERIAS MEZCLADAS ENTRE SÍ:		
1.298	— blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o recubiertos de caucho.....	40,80
TEJIDOS DE SEDA, DE BORRA DE SEDA O SEDA ARTIFICIAL, CON MEZCLA DE ALGODÓN U OTRA FIBRA VEGETAL:		
1.303	— blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o cubiertos de caucho.....	22,50
Ex 1.320	Trencillas, trenzados o bandas para la sombrerería .....	20,00
1.327	Bacalao y pez pelao.....	25,60
1.328	Polvo de pescado.....	15,00
1.331	Los demás pescados salpseudados, ahumados o escabechados, excepto los en latas.....	30,00
VINOS GENEROSOS O DE LICOR:		
1.397	— en botellas (87).....	2,00
LOS DEMÁS VINOS:		
1.399	— en botellas (87).....	50,00
LECHE:		
1.408	— en polvo.....	0,80
1.409	conservada en cualquier otra forma, sin adición de otras sustancias, y la condensada sin azúcar .....	100,00
1.427	Extracto de carnes, carne líquida y caldos y sopas preparadas, sin azúcar, en estado seco y líquido	0,75

1.429	Dulces, confituras, conservas en azúcar y jarabes no medicinales.	2,80
<b>BOTONES Y GEMELOS:</b>		
1.471	— de asta, corozo, hueso, marfil, nácar, pasta, porcelana, o vidrio	6,50
Ex 1.471	Botones y gemelos de corozo....	6,00
<b>CEPILLOS DE CRIN O CERDA (91):</b>		
1.476	— sin tapas, o con mangos o tapas de madera, sin incrustaciones..	3,00
1.447	— con mangos o tapas de madera incrustada o de otras materias (excepto oro, plata o platino)...	7,00
<b>CAUCHO, GUTAPERCHA Y SUS ANALOGOS:</b>		
1.497	— labrado con correas de transmisión, discos y válvulas para maquinaria, y las herraduras, estén o no mezcladas o reforzadas con otras materias.....	3,50
Ex 1.490	Hojas de caucho no vulcanizado, reforzado de algodón, para la fabricación de neumáticos tipo «Cord».....	1,00
<b>CAUCHO, GUTAPERCHA Y SUS ANALOGOS: —VULCANIZADO:*</b>		
1.498	— en llantas o bandajes macizos para carruajes.....	2,25
1.499	— en llantas o bandajes con armadura metálica.....	2,00
1.500	— en cámaras de aire, estén o no usadas.....	5,00
1.501	— en cubiertas para cámaras de aire, estén o no usadas, con o sin parte de otras materias.....	6,00
<b>TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE CAUCHO, EXCEPTO LOS DE SEDA Y SUS MEZCLAS, EN PIEZA:</b>		
1.509	— de más de 800 gramos por metro cuadrado.....	7,00
1.510	— de más de 400 gramos hasta 800 inclusive por metro cuadrado.....	6,00
1.511	— hasta 400 gramos inclusive por metro cuadrado.....	5,00
1.512	— Tejidos elásticos para el calzado	7,00
1.513	— Cintas elásticas, con mezcla de cualquier fibra textil, para tirantes, ligas y artículos análogos..	7,00
1.514	— Las mismas, confeccionadas en los expresados artículos.....	8,50
1.515	— Tejidos impermeables, confeccionados en prendas de vestir, sin coser, o cosidas, excepto los de seda y sus mezclas (93),.....	10,00
<b>JUEGOS Y JUGUETES:</b>		
1.529	— de madera o cartón.....	5,00
1.532	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos.....	1,50
<b>SOMBREROS Y GORRAS (95)</b>		
1.534	— de paja.....	2,00
Ex 1.537	Sombreros y gorras de fieltro de lana o de pelo.....	3,00
1.539	Objetos de escritorio no comprendidos en otras partidas.....	4,00
NOTA.	En las modificaciones arancelarias indica-	

das se entenderá que las partidas precedidas de la particula «Ex» contiene mercancías segregadas de su respectiva partida general, solamente a los efectos de la aplicación de la tarifa convencional autónoma, quedando las referidas mercancías, cuando esta no les sea aplicable, incluidas en la partida general, con los derechos asignados a la misma en primera tarifa.

## Ministerio de Justicia y Culto

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 111

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado en su totalidad el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de Agosto de 1920, relativo a la elevación de derechos arancelarios de los Procuradores y funcionarios judiciales que cobran por Arancel en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados.

Artículo 2.º Queda igualmente derogado el último párrafo del artículo 141 de los Aranceles judiciales para los negocios civiles en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, aprobados por Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de febrero de 1920.

Artículo 3.º El artículo 137 de los citados Aranceles judiciales, aprobados por Real decreto de 9 de febrero de 1920, queda modificado y regirá con supresión de la última parte y la siguiente redacción:

Los auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo para las actuaciones y diligencias en que intervengan que sean comunes a las de la segunda instancia, cobrarán sus derechos conforme al Arancel establecido para los de las Audiencias».

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto-ley regirán desde el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## Ministerio de Justicia y Culto

Real Orden

Núm. 57

Ilmo. Sr.: El apartado A) del artículo 5.º del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, tal como ha quedado redactado conforme a lo mandado por el Real decreto-ley número 2.411, de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la «Gaceta» del 25, exige, para que pueda prosperar una demanda de desahucio fundada en la necesidad del propietario de instalar en el local su propia industria, que ésta sea ejercida por quienes han de ocupar el que sea objeto de desahucio, en otro local desde un año antes del aviso.

No puede ofrecer duda alguna el precepto expresado en cuanto al requisito esencial de que el propietario venga ejerciendo su industria en otro local desde un año antes del aviso al arrendatario. Pero la realidad ofrece tantos y tan diferentes casos que, apenas publi-

cado el precepto legal aludido, se ha planteado la cuestión, para cuya solución se demanda aclaración, de si tal precepto es aplicable o no al caso de que un propietario alegue necesitar un local para instalar, no precisamente la industria que venían ejerciendo, sino una industria igual como ampliación de la que ya ejerce.

Aunque el espíritu del Decreto revelado con suficiente claridad en todos sus preceptos, es notoriamente el de que solamente pueda estimarse procedente el desahucio cuando se trate de «trasladar» un establecimiento industrial y no de «duplicar» una industria mediante una segunda instalación, ha de ser conveniente, para evitar litigios perjudiciales a todos los interesados, aclarar el precepto legal de que se trata en términos que no ofrezca duda racional, y a tal fin

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado A) del artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, tal como ha quedado redactado por mandato expresado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 2.411, de 1928, de 24 de diciembre último publicado en la «Gaceta» del 25 del mismo mes, en cuanto se refiere a desahucios para el establecimiento de la propia industria del propietario, tenga aplicación solamente cuando se trate de trasladar al local objeto del desahucio la industria que desde un año antes del aviso, por lo menos, viniera ejerciendo en otro local el demandante; pero no cuando se trate de una instalación nueva conservando la del antiguo local.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

PONTE.

*Sr. Director general de los Registros y del Notariado.*

78

## Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

En armonía con la autorización concedida por Real orden de 23 de Mayo de 1916, se convoca a concurso de postores con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 (C. L. número 128) para la adquisición de carbón mineral y primeras materias que se expresan a continuación, necesarias para el remolcador «Santa Teresa» y las embarcaciones automóviles adquiridas para el servicio marítimo de dicha Jefatura durante un mes y el repuesto consiguiente, cuyo acto tendrá lugar en la misma, sita en la calle de Ingenieros 5, bajo izquierda, el día 15 de febrero próximo y a la hora de las doce:

### ARTICULOS Y CLASE DE CADA UNO

Aceite de oliva de segunda, idem vacuum, idem linaza cruda, idem idem cocida, Abayalde en pasta de primera clase, Algodones para limpieza, Balbulina, Carbón de piedra de primera clase, Empaquetaduras, Minio en polvo, y Pintura negra en pasta de primera clase y demás artículos para dichas embarcaciones.

Las proposiciones serán extendidas precisamente en papel de la clase undécima y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y en el acto de la presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el estado unido a los pliegos de condiciones.

Dicho depósito se constituirá en la clase de valores

que también cita el mencionado pliego.

Este depósito constituirá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición.

En caso contrario, en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por puja a la llama entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya.

Caso de que la igualdad subsistiese pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Esta en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará en la forma que previene el citado artículo de la Ley.

Los gastos que se originen en consecuencia del concurso de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación y cualquier otro que derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en los pliegos siendo árbitro la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse el concurso se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Transportes, Ingenieros 5, bajo izquierda, todos los días laborables, de once a trece.

Asimismo encontrarán muestras de los artículos objeto de este concurso y a cuyo tipo habrán de ajustarse estrictamente los que deseen presentar proposiciones.

El mencionado concurso tendrá lugar a la hora y día antes citados bajo la presidencia del Jefe de Transportes Militares sujetándose a las condiciones marcadas en los pliegos y a las prevenciones establecidas en el vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto 1909 (C. L. número 57), Ley de protección a la industria nacional

Ceuta 15 de Enero de 1929.

El Jefe de Transportes Militares,

ADOLFO MORENTE

### MODELO DE PROPOSICION

D... domiciliado en.... y con residencia.... Provincia de... calle... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (fecha tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de carbones y primeras materias necesarias en la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza durante un mes y pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas de los mismos y a su más exacto cumplimiento a facilitar a dicha Jefatura al precio de.... pesetas.... céntimos (todo en letra por la unidad que marque el precio del artículo) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, número.... expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece (o no acompañándose recibo de la contribución industrial por hallarse comprendido en la excepción que determina este anuncio). Los artículos que ofrece proceden de.... (el punto que sea)... (fecha y firma).

Observaciones. — Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

## Arqueo ordinario del día 31 de Diciembre de 1928

En la Ciudad de Ceuta, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, reunidos en el local que ocupa la Caja de Fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	Fuera de presupuesto	Presupuesto	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del arqueo anterior . . . . .	420.268.64	393.867.60	814.136.24
Recaudado . . . . .	52.775.07	379.381.16	432.156.23
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>473.043,71</b>	<b>773,248.76</b>	<b>1.246.292.47</b>
Obligaciones satisfechas . . . . .	384.01	565.888.89	566.272.90
<b>EXISTENCIA EN ESTE DÍA . . . . .</b>	<b>472.659.70</b>	<b>207.359.87</b>	<b>680.019.57</b>
<b>CUYA EXISTENCIA CONSISTE:</b>			
En pagas anticipadas a empleados por orden del señor Presidente . . . . .	—	18.701.05	18.701.05
En anticipos al Sr. Habilitado de gastos menores . . . . .	—	1.500.00	1.500.00
En billetes del Banco de España, plata y calderilla . . . . .	—	187.158.82	187 158.82
En cuatro depósitos de la Comisión Mixta Legitimadora de los terrenos del Campo . . . . .	96.766.36	—	96.766.36
En fianzas del contratista de las obras del nuevo Palacio Municipal Sr. Escriña . . . . .	154.469.85	—	154.469.85
En varias fianzas . . . . .	196.223.92	—	196.223.92
En sobrante del ejercicio anterior . . . . .	25.199.57	—	25.199.57
<b>IGUAL . . . . .</b>	<b>472.659.70</b>	<b>207.359.87</b>	<b>680.019.57</b>

Y resultando en un todo conforme, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador,

José S. Rosende

El Interventor,

E. Martínez y Barrie.

El Depositario,

Rafael Orozco.

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Arqueo ordinario del día 31 de Diciembre de 1928.

*En la ciudad de Ceuta a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:*

	FUERA DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	TOTAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Existencia en fin del arqueo anterior .....	20.500,00	13.947,22	34.447,22
Recaudado .....	>	>	>
TOTAL .....	20.500,00	13.947,22	34.447,22
Obligaciones satisfechas .....	>	13.947,22	13.947,22
EXISTENCIA EN ESTE DÍA .....	20.500,00	>	20.500,00
<b>CUYA EXISTENCIA CONSISTE</b>			
En una finca del contratista de las obras .....	20.500,00	>	20.500,00
IGUAL .....	20.500,00	>	20.500,00

*Y resultando en un todo conforme se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.*

El Presidente Ordenador,

José S. Rosende

El Interventor,

E. Martínez y Barrie

El Depositario,

Rafael Orozco

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

## PLANTILLAS Y ESCALAFONES

del personal Administrativo, Técnico y Subalterno de esta Junta, que se publican, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

### PLANTILLAS

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Un Secretario con	12.500 Ptas.	Dos jefes de Negociado, 2. <sup>a</sup>	7.000 Ptas.
Un Interventor	11.500 »	Tres jefes de Negociado, 3. <sup>a</sup>	6.000 »
Un Depositario Pagador	8.000 »	Cuatro oficiales primeros, a	5.000 »
Un Oficial Mayor	8.500 »	Cinco oficiales segundos a	4.000 »
Un jefe de Negociado de 1. <sup>a</sup>	8.000 »	Siete oficiales terceros a	3.000 »

#### SECCION ADMINISTRATIVA AUXILIAR

Un Adnor. del Matadero con	6.000 Ptas.	Un conserje del Cementerio	4.000 Ptas.
Un Jefe de los Servicios Municipales con	5.000 »	Un auxiliar de Secretaría	3.000 »
Un mayordomo del municipio	4.500 »	Un auxiliar de Intervención	3.000 »
Un recaudador de arbitrios	4.000 »	2 auxiliares de recaudación a	3.000 »
Un conserje de la Pescadería	4.000 »	Un fiel Contraste con	2.500 »
Un conserje del Mercado	4.000 »	Una celadora Expósitos con	2.500 »
		Un escribiente mecanógrafo	1.500 »

#### PERSONAL TECNICO

Tres médicos de término a	6.000 »	Un Odontólogo	3.000 »
Trés médicos de ascenso a	5.000 »	Un practicante de farmacia	
Tres médicos de entrada a	4.000 »	contable	4.000 »
Un practicante mayor con	3.500 »	Un idem	3.000 »
5 practicantes de ascenso a	3.000 »	Un arquitecto con	11.000 »
2 practicantes de entrada a	2.500 »	Un arquitecto 2.º con	9.000 »
Seis Matronas a	2.500 »	Dos maestros aparejadores	4.000 »
Tres Veterinarios, inspectores pecuarios a	5.000 »	Dos Delineantes a	3.000 »
Un médico Bacteriólogo	2.500 »	Dos auxiliares mayores de escuelas	3.500 »
Un farmacéutico, jefe Laboratorio	6.000 »	Un maestro escuela árabe	3.000 »
		11 auxiliares de escuelas a	3.000 »

## PERSONAL SUBALTERNO

2 alguaciles de la Junta a	3.285'00 Ptas.	Un portero del matadero	3.011'25	»
2 alguaciles de quintas a	2.737'50	Tres ayas de párvulos a	2.000'00	»
Un ordenanza	2.737'50	Un sepulturero	3.011'25	»
2 guardias ciclistas a	2.737'50	Un sepulturero	2.000'00	»
Un portero del palacio	3.011'25	Un mecánico electricista	4.500'00	»
Un mozo de la Junta	2.737'50	Subjefe de la Guardia municipal a	4.500'00	»
Un mozo de la Junta	2.000'00	5 cabos de la Guardia municipal	3.285'00	»
2 celadores de Policía (a extinguir) a	3.000'00	5 guardias de primera a	3.011,25	»
3 celadores de higiene a	2.500'00	66 guardias de segunda a	2.737'50	»
6 guarda-jurados jardineros a	2'250'00			

## ESCALAFONES

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

	<u>NACIMIENTO</u>	<u>INGRESO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>
<i>Secretario</i>			
Don Alfredo Meca Romero	2 12 1885	7 9 1925	»
<i>Interventor</i>			
Don Luis Martínez Barrié	23 7 1883	1 4 1925	»
<i>Depositario Pagador</i>			
Don Rafael Orozco García	9 6 1901	28 12 1918	»
<i>Oficial Mayor</i>			
Don Rogelio Diez Añino	14 9 1871	6 11 1894	1 1 1929
<i>Jefe Negociado de 1.ª</i>			
Don Adolfo Blanco Mérida	11 8 1879	1 8 1904	1 1 1929
<i>Jefes Negociado de 2.ª</i>			
Don Adolfo Mollá Orozco	17 3 1881	18 3 1909	1 1 1929
» Cayetano González Novelles	17 5 1871	16 9 1904	1 1 1929
<i>Jefes Negociado de 3.ª</i>			
Don Antonio Muro Calderón	12 12 1888	2 8 1908	1 2 1928
» Carlos Mayorga García	26 8 1894	4 4 1914	1 1 1929
» Arturo Rubio Vazquez	20 1 1890	3 6 1916	1 1 1929
<i>Oficiales primeros</i>			
Don Rafael Orozco García	9 6 1901	28 12 1918	Excedente
» José Blanco Pérez	9 6 1881	2 9 1914	1 2 1928
» Juan Arbona Rodríguez	24 11 1869	20 2 1915	1 1 1929
» José Arbona García	9 11 1891	10 7 1911	1 1 1929
» Rafael López López	7 3 1877	17 6 1916	1 1 1929
<i>Oficiales segundos</i>			
Don Francisco Rodríguez Rodríguez	25 4 1884	17 4 1917	1 7 1926
» Guillermo Lopez Vicencio	14 3 1895	1 8 1920	1 2 1928
» Antonio Blanco Mérida	18 6 1867	1 7 1895	1 1 1929
» Enrique Rodríguez Serrano	24 12 1878	1 1 1919	1 1 1929
» José Rovayo Martí	15 1 1899	1 12 1916	1 1 1929
<i>Oficiales terceros</i>			
Don Luis Meca Romero	27 2 1900	1 9 1926	11 10 1926
» Diego de la Rubia Benzo	1 7 1904	1 7 1926	11 10 1926
» Antonio Gordo Figueroa	1 11 1907	1 7 1924	9 4 1927

	NACIMIENTO	INGRESO	ANTIGÜEDAD
D. José del Real Moreno	3 5 1907	11 4 1927	11 4 1927
› Joaquín Quiroga Pérez	13 4 1906	11 4 1927	11 4 1927
› Manuel Cazalla Arias	13 11 1903	24 8 1924	1 11 1928
Una vacante			

## PERSONAL TECNICO

*Médicos de término*

Don Miguel Sala Igual	12 1 1860	19 4 1901	1 1 1921
› Miguel Sala Gavarrón	19 9 1898	6 7 1921	6 11 1926
› Manuel Rovayo Martí	26 2 1896	21 10 1924	15 10 1927

*Médicos de ascenso*

Don Tomás Rallo Calandrea	30 11 1885	18 7 1925	5 6 1926
› Manuel Muñoz Márquez	26 1 1898	18 7 1925	6 11 1926
› Antonio Ballesteros Ledo	22 11 1899	18 7 1925	15 10 1927

*Médicos en entrada*

Don Enrique Velasco Morales	1 9 1896	1 5 1928	3 3 1928
› Manuel Zurita Susino	17 9 1904	17 10 1927	3 3 1928
› Ramón Jiménez Escanero	31 8 1901	27 11 1927	3 3 1928

*Practicante Mayor*

Don Isidro Florentín Jarque	15 5 1879	5 1 1911	1 2 1928
-----------------------------	-----------	----------	----------

*Practicantes de ascenso*

Don Manuel Lis Delgado	2 2 1883	1 4 1912	1 4 1912
› Ramón Flores Gallardo	19 11 1867	27 6 1899	26 3 1920
› Baldomero D. de Mendoza Pastor	17 6 1892	9 7 1921	9 7 1921
› Tomás Fernández Hernández	3 6 1897	23 6 1923	1 8 1925
› José Gallardo de Sala	21 11 1901	3 4 1925	1 8 1925

*Practicantes de entrada*

Don Nicasio Sanz Minguez	14 12 1896	25 6 1927	25 6 1927
› Pascual Aragón Barrán	22 12 1909	25 6 1927	25 6 1927

*Matronas*

Doña María de los Angeles Garrido	20 9 1867	19 5 1898	19 5 1928
› Elvira Asencio Ayenens	9 4 1882	9 4 1908	9 4 1908
› María de la Luz Piñero	15 10 1866	8 1 1911	8 1 1911
› Faustina Dominguez Ramos	18 10 1885	26 4 1911	27 9 1911
› Dominga Padrón Lutzardo	20 8 1882	23 7 1921	23 7 1921
› Trinidad Toledo García	16 3 1897	1 9 1926	1 9 1926

*Veterinarios*

Don Emilio Luna Montoro	29 12 1861	23 2 1911	23 2 1924
› Joaquín Bleza Fernández	13 10 1885	1 3 1924	1 3 1924
› Anastasio de Bustos Gutiérrez	1 12 1862	2 8 1925	2 8 1925

*Médico Bacteriólogo*

Don Luis Ortega Nieto	15 8 1886	1 8 1926	1 8 1926
-----------------------	-----------	----------	----------

*Odontólogo*

Don Juan Flores Muñoz	27 7 1891	26 6 1928	26 6 1928
-----------------------	-----------	-----------	-----------

*Farmacéutico*

Don Manuel del Aguila Collantes	24 7 1895	1 8 1926	1 8 1926
---------------------------------	-----------	----------	----------

*Practicantes de Farmacia*

Don Atilano Martín Pizarro	5 10 1893	15 9 1926	Excedente
› Joaquín Marruecos Camúñez	13 4 1905	15 9 1926	Excedente

	NACIMIENTO	INGRESO	ANTIGÜEDAD
Don Enrique Bravo de Mancilla Herraiz	14 12 1901	26 4 1927	1 10 1927
Una vacante			
<i>Arquitectos</i>			
Don Santiago Sanguinetti Gómez	20 1 1876	1 1 1911	1 1 1911
» Gaspar Blein Zarazaga	15 8 1902	9 7 1926	21 8 1926
<i>Peritos aparejadores</i>			
Don Alfonso Gómez Gómez	19 13 1896	1 4 1920	1 4 1920
» Juan Dominguez Ramos	15 10 1889	1 7 1926	21 8 1926
<i>Delineantes</i>			
Don Benigno Murcia Mata	10 5 1879	8 4 1914	5 2 1915
» Adolfo Orozco García	15 8 1906	26 6 1926	21 8 1926
<i>Maestro Escuela Mixta</i>			
Don Manuel García de la Torre Zato	9 2 1889	1 3 1911	1 3 1911
<i>Auxiliares de Escuela Mayores</i>			
Don Antonio Monasterio Rizzo	23 12 1881	15 10 1895	1 2 1928
» Joaquin Cojo García	7 9 1863	12 4 1893	1 2 1928
<i>Auxiliares de Escuelas</i>			
Don Saturnino Blanco Perez	21 3 1888	14 12 1905	4 7 1907
» Gabriel Benitez Moreno	24 1 1891	11 5 1913	Excedente
D. <sup>a</sup> Africa Ruiz Ferrón	15 10 1898	21 5 1917	21 5 1917
» María Cazalla Ortega	14 2 1902	1 11 1925	1 11 1925
» Amparo Macías Torres	28 6 1903	1 11 1925	1 11 1925
» Julia Fernández García	24 9 1904	1 11 1925	1 11 1925
Don Luis Reyes Capdevila	25 5 1903	5 2 1927	23 7 1927
D. <sup>a</sup> María Jaén León	19 10 1890	1 8 1927	16 6 1928
» Rosario Torres López Urquiza	19 2 1906	14 7 1927	16 6 1928
Don Enrique Ruiz de Silva	8 3 1899	18 6 1928	18 6 1928
D. <sup>a</sup> María del Carmen Cordero Zafra	21 1 1899	21 6 1928	21 6 1928
Una vacante			

## PERSONAL SUBALTERNO

<i>Alguaciles</i>			
Don José Baltasar Fernández	6 1 1873	2 2 1912	17 4 1913
» Ramón González Ruiz	26 12 1870	1 4 1910	23 2 1925
» Alfonso Abad Muñoz	11 12 1883	26 2 1923	1 2 1928
» Antonio Carmona Rayos	18 7 1889	2 1 1924	1 2 1928
<i>Ciclistas</i>			
Don José Otero Dominguez	25 4 1892	1 1 1925	1 2 1928
» Francisco Guerrero Rojas	25 12 1891	4 8 1926	1 2 1928
<i>Mozos y ordenanza</i>			
Don Andrés Corbacho Jimenez	11 2 1896	15 3 1923	15 3 1923
» Manuel Diaz Pacheco	30 6 1870	9 7 1926	9 7 1926
» Antonio Box Galón	23 9 1873	1 1 1910	1 2 1928
<i>Porteros</i>			
Don Vicente Martínez Ruiz (matadero)	5 2 1880	2 12 1906	1 1 1913
» Francisco Diaz Gómez (palacio)	28 10 1876	1 12 1915	1 8 1919
<i>Celadores de Policía</i>			
Don Francisco Caliani Jiménez	20 11 1886	1 8 1914	1 8 1914
» Andrés Matres García	4 3 1888	1 3 1923	1 3 1923

	NACIMIENTO	INGRESO	ANTIGÜEDAD
<i>Celadores de Higiene</i>			
Don Bartolomé Guerrero Vélez	25 3 1890	26 6 1917	1 7 1925
• Juan Molina Molina	6 11 1885	20 4 1913	1 7 1925
• Julio Rodríguez Andújar	3 7 1895	1 7 1925	1 7 1925
<i>Guardas-jardineros</i>			
Don Antonio Gil Ros	23 9 1895	1 1 1919	1 1 1919
• Antonio Solano Ordóñez	25 10 1869	6 5 1916	11 8 1919
• Luciano Muriel Juárez	19 2 1866	9 9 1910	1 1 1922
• Ignacio González Amigó	31 7 1865	2 2 1918	9 4 1923
• José Ríos Cherino	15 1 1874	1 1 1920	30 6 1925
• Fernando Lara Pacheco	18 3 1885	9 4 1913	1 7 1925
<i>Ayas de Párvulos</i>			
Doña Marcela Rubio Cano	1 7 1898	1 10 1925	1 10 1925
• Leonor Aranda Solano	7 9 1904	1 10 1925	1 10 1925
• Concepción Arbona García	9 11 1901	1 11 1928	1 1 1929
<i>Sepultureros</i>			
Don Francisco Ruiz Lázaro	29 1 1873	1 11 1907	1 11 1907
• Gabriel Martínez Alcántara	14 7 1883	1 11 1927	1 11 1927
<i>Mecánico electricista</i>			
Don Carlos Ricker	30 12 1899	11 5 1927	1 1 1929
<i>Jefes de la Guardia</i>			
Don Rafael Raposo Morales, jefe	10 5 1872	26 4 1926	26 4 1926
• Ramón Herrería Gabaldón, subjefe	11 6 1869	2 1 1912	1 1 1921
<i>Cabos</i>			
Don Florentino Jarillo Barranco	16 10 1883	9 4 1913	24 3 1923
• Juan Salvo Pastor	1 1 1887	28 4 1917	4 7 1923
• Juan Infante Forrodona	10 2 1873	17 4 1904	22 11 1924
• Sebastián Alache Caba	31 5 1890	2 1 1917	15 3 1928
• Santos de la Rubia Blanco	30 1 1875	2 1 1917	1 10 1928
<i>Guardias de 1.ª</i>			
Don Diego Postigo Maese	4 11 1869	9 4 1913	28 2 1920
• Francisco Sánchez Ledesma	10 12 1869	17 4 1904	2 3 1923
• Francisco Rivas Manglano	15 3 1884	4 5 1916	28 2 1925
• Pedro Mérida Quevedo	13 9 1866	5 1 1917	15 3 1928
• Ricardo Ramos Muñoz	18 2 1884	4 2 1914	2 12 1928
<i>Guardias de 2.ª</i>			
Don José Rosado Gutiérrez	20 11 1879	9 4 1913	9 4 1913
• Ramón de la Cruz Gómez	29 1 1883	29 10 1914	29 10 1914
• Diego Navarro Pérez	23 11 1882	22 4 1919	22 4 1919
• Antonio Castro Lara	2 8 1871	19 4 1921	19 4 1921
• José Prado Cervera	24 6 1866	19 4 1921	19 4 1921
• Pedro Reyes Giménez	30 3 1886	22 4 1921	22 4 1921
• Cristóbal Gil Parra	2 1 1861	19 2 1923	19 2 1923
• Manuel Barrientos Barranguero	27 11 1889	28 2 1923	28 2 1923
• Manuel de la Cruz Gómez	25 12 1880	26 3 1923	26 3 1923
• Enrique Mesa Arrabal	29 6 1895	21 5 1923	21 5 1923
• José Aguilar Gentil	11 6 1871	11 6 1919	11 8 1923
• Francisco Leal Díaz	24 10 1897	19 4 1924	19 4 1924
• Francisco Torres Muñoz	9 1 1882	19 4 1924	19 4 1924
• Juan Borrego García	8 2 1866	11 8 1924	11 8 1924
• Pedro Dueñas de Pablo	31 1 1885	18 10 1924	18 10 1924
• Carlos González Coco	22 1 1879	14 2 1917	21 11 1924

	NACIMIENTO			INGRESO			ANTIQUEDAD		
Don Manuel Labrera Español	25	12	1893	5	7	1925	5	7	1925
› Tomás García Ramos	7	3	1888	5	7	1925	5	7	1925
› Miguel Peña Márquez	12	5	1890	5	7	1925	5	7	1925
› Juan Salas Ríos	10	3	1897	5	7	1925	5	7	1925
› Bartolomé Aragón Caravaca	16	10	1891	5	7	1925	5	7	1925
› Francisco Morejón Pizarro	24	12	1897	5	7	1925	5	7	1925
› Antonio Ortega Godoy	12	5	1883	6	6	1925	17	11	1925
› Antonio Cortés Castro	14	1	1893	3	7	1926	3	7	1926
› Manuel Moscoso Ríos	24	12	1900	3	7	1926	3	7	1926
› Bartolomé Morejón Pizarro	20	8	1900	3	7	1926	3	7	1926
› Juan Guerrero Guerrero	24	1	1900	3	7	1926	3	7	1926
› Cayetano Albarracín Postigo	2	12	1902	6	7	1926	6	7	1926
› Pedro de Pío Fernández	24	12	1891	6	7	1926	6	7	1926
› Juan Navarro Benitez	17	6	1896	9	7	1926	9	7	1926
› Alfonso Bianquetti Gutiérrez	16	3	1898	9	7	1926	9	7	1926
› Manuel Durán Salas	20	3	1890	9	7	1926	9	7	1926
› Pedro Rojas López	28	11	1889	9	7	1926	9	7	1926
› Guillermo Giménez Gutiérrez	14	9	1889	19	2	1923	9	7	1926
› Antonio Becerra Navarrete	13	3	1889	1	1	1925	20	9	1926
› Bartolomé Rondón Pérez	31	7	1897	26	4	1927	26	4	1927
› Antonio Morejón Santos	24	6	1897	27	5	1927	27	5	1927
› Francisco Aguilar Puyol	3	6	1896	9	7	1927	9	7	1927
› Antonio Gaitán Navarro	1	4	1888	10	8	1927	10	8	1927
› Prudencio González Martín	16	1	1896	11	11	1927	11	11	1927
› José Guerrero Cortés	11	7	1904	16	12	1927	16	12	1927
› Juan Ramírez Añón	5	1	1878	17	3	1928	17	3	1928
› Diego Jiménez Sierra	4	2	1888	17	3	1928	17	3	1928
› José Carrilero Mayucón	10	2	1896	17	3	1928	17	3	1928
› José Miguel Durán	29	9	1901	17	3	1928	17	3	1928
› Camilo Montero Pérez	2	2	1894	17	3	1928	17	3	1928
› Antonio Ruiz Vega	9	5	1896	17	3	1928	17	3	1928
› Fernando Galindo Pérez	4	10	1878	17	3	1928	17	3	1928
› Francisco Postigo Rodríguez	15	10	1892	17	3	1928	17	3	1928
› Benito Sánchez Fernández	5	1	1904	17	3	1928	17	3	1928
› Julio Pardo Isaurraga	17	6	1893	17	3	1928	17	3	1928
› José Antonio Sabio Ruiz	17	11	1900	9	4	1928	9	4	1928
› Antonio Toset Castillo	2	8	1892	21	4	1928	21	4	1928
› Mariano Vidal López	10	3	1889	4	6	1928	4	6	1928
› Francisco Reina Arrabal	29	9	1889	8	6	1928	8	6	1928
› Joaquín Cherino Cherino	2	7	1903	8	6	1928	8	6	1928
› Juan Millán Rincón	20	1	1905	27	7	1928	27	7	1928
› Enrique Navas Vallejo	31	12	1898	16	8	1928	16	8	1928
› José González Vila	16	12	1887	2	10	1928	2	10	1928
› Miguel Pizarro Tineo	24	2	1904	29	10	1928	29	10	1928
› Andrés Fernández Mora	24	9	1895	15	11	1928	15	11	1928
› Isidro Pérez Marchante	30	8	1887	2	12	1928	2	12	1928
› Francisco Sánchez Cordero	5	11	1901	3	1	1929	3	1	1929
› Claudio Hons Payerols	19	7	1896	7	1	1929	7	1	1929

Ceuta 16 Enero 1929.

El Secretario,

Alfredo Meca.

V.º B.º

El Presidente,

José E. Rosende.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.*

HAGO SABER: Que en las diligencias sobre cumplimiento de exhorto de Tetuán dimanante del sumario que se instruyó con el número 195 de 1926 sobre lesiones contra José Fernández Piña, he dictado hoy providencia mandando sacar a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Febrero próximo y hora de las once los bienes, muebles que se relacionarán, advirtiéndose que el remate se verificará bajo las condiciones que se expresarán a continuación:

### BIENES QUE SE REMATAN

Una camioneta marca Ford de 20 HP con motor número 11.665.499, matriculada en Ceuta con el número 311, valorada en cuatrocientas pesetas y depositada en poder de don Andrés Echevarría.

### CONDICIONES

PRIMERA: El remate tendrá lugar el día y hora señalado, y para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Presidencia o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del importe de la tasación.

SEGUNDA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que resulte de la valoración, la cual servirá de tipo para la subasta, con la rebaja de un veinticinco por ciento.

TERCERA: Verificada la subasta, serán devueltas las consignaciones que se hubieren hecho para tomar parte en ella excepto las que corresponda al mejor postor, la cual será retenida como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Dado en Ceuta a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNANDEZ SÁNCHEZ

JOAQUÍN DOMINGUEZ.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Territorios de Soberanía Española en Marruecos

*DON MARTÍN GAYTÁN DE AYALA Y LAPAZARAN, Ingeniero jefe de Minas del Territorio de Soberanía Española.*

HAGO SABER: Que don Fernando López Canti, vecino de Ceuta, calle Martínez Campos número 10, con cédula personal número 72-T, expedida en Ceuta el día 28 de octubre de 1927 (que exhibe y recoge) deseando adquirir con el nombre Ampliación a San Fernando ochenta y una hectáreas de pizarra bituminosa y varios en el lugar denominado de Benzú, en término de Soberanía en Ceuta, hace la designación como sigue.

Se tomará como un punto de partida la estaca número 1 de la mina SAN FERNANDO (expediente número

2 de la Sección de Minas de la Dirección de Obras Públicas de Tetuán) desde cuyo punto de partida se tomarán sucesivamente las siguientes distancias:

500 metros al E. 84g 53m N. y se colocará la 1.ª estaca, y de ésta se medirá en dirección Sur:

300 metros 84g 53m E. y se colocará la 2.ª estaca, de ésta se medirá en dirección Este.

100 metros 84g 53m N. y se colocará la 3.ª estaca y de ésta se medirá en dirección Sur.

1.100 metros 84g 53m E. y se colocará la 4.ª estaca y de ésta se medirá en dirección Oeste.

600 metros 84g 53m S. y se colocará la 5.ª estaca y de ésta se medirá en dirección Norte.

1.4000 84g 53m O. para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de ochenta y una hectáreas solicitadas.

Los rumbos son magnéticos centesimales.

Y habiendo sido admitida por el Excmo. Sr. Alto Comisario, Gobernador Civil de las Plazas de Soberanía dicha solicitud de registro por decreto de hoy, en razón de haberse recibido la carta de pago dentro del periodo reglamentario, se anuncia al público por medio de este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que determina la Legislación de Minería.

Tetuán, 15 de Enero de 1929.

MARTÍN GAYTÁN DE AYALA.

*Excmo. Señor Gobernador Civil del Territorio de Soberanía de Ceuta.*

## Junta Municipal de Ceuta

### E D I C T O

*DON NICOLÁS MIGUEL URBINA, Presidente de la sección 2.ª de Recluta de esta ciudad.*

HAGO SABER: Que ignorándose el paradero de los mozos Luis Blanco Alejandrino, Antonio Fort Viso, Luis López Navarro, Antonio Torres Galeote, Miguel García Navarro, Manuel Sánchez López, José Vargas Carbonell, José Gómez Cubero, Miguel López Zambrano, Teodoro Latorre González, Manuel Ferreiro Ambram, Alfonso Gómez Díaz, Angel Martínez Pando, Luis Mañas Luis, Manuel Antonio Doce Viña y Enrique Gómez Sánchez, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en este Palacio Municipal, por sí o por medio de legítimo representante, ante esta Sección de Recluta, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente tendrán lugar los días 27 del corriente mes y 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos y horas de las 11 para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de PRÓ-FUGOS y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Ceuta 15 de Enero de 1929.

El Presidente,

NICOLÁS M. URBINA.

86

## Junta Municipal de Ceuta

### Beneficencia Municipal y Clínica de Urgencia

ESTADISTICA mensual de los servicios prestados por el personal facultativo durante el mes de la fecha.

Accidentes casuales, 66; accidentes del trabajo, 39; agresiones, 17; atropellos, 5; mordeduras de animales, 10; vacunaciones, 25; curaciones en la Clínica de Urgencia, 232; consultas practicadas en la Clínica de Urgencia, 27; hospitalizados en la Clínica de Urgencia, 7; hospitalizados en el local de aislamiento, 24; servicios del odontólogo (extracciones y curas de boca), 71; visitas practicadas a domicilio por el médico del primer distrito, 199; idem idem idem idem del segundo distrito, 145; idem idem idem idem del tercer distrito, 174; idem idem idem idem del cuarto distrito, 146; idem idem idem idem del quinto distrito, 188; asistencias practicadas a domicilio por el practicante del primer distrito, 248; idem idem idem idem del segundo distrito, 384; idem idem idem idem del tercer distrito, 111; idem idem idem idem del cuarto distrito, 92; idem idem idem idem del quinto distrito, 78; partos asistidos por la comadrona del primer distrito, 32; idem idem idem idem del segundo distrito, 30; idem idem idem idem del cuarto distrito, 1; idem idem idem idem del campo exterior derecha, 14.—Total, 2 357.

Ceuta 31 de Diciembre de 1928.

Farmacia Municipal.—Fórmulas despachadas, 2.712; específicos, 235.

86

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta quince de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

### AVES SUSTRÁIDAS

Unos veintitrés palomos del palomar que tiene en la casa llamada de Baltasara campo exterior de esta ciudad, don Melchor Escoto, por cuyo hecho se instruye el sumario número 6 de 1929.

87

D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Primera Instancia de este Partido.

HAGO SABER: Que por resolución de esta fecha dictada en autos sobre suspensión de pagos del comerciante vecino de esta plaza don Antonio Andrade Alvarez y teniendo en cuenta que los créditos de los acreedores admitidos a la Junta General, celebrada en

este día, en este Juzgado, no sumaban las tres quintas partes del pasivo del deudor, he acordado declarar legalmente terminado el expediente, y hacerlo público por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar el aludido acuerdo.

Dado en Ceuta a 12 de Enero de 1929.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

88

## CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a don Tomás Martín Cherino esposo de la demente Amalia Cuellar Paz, o al pariente más próximo que exista de la misma, vecina que fué de Ceuta, y la que ingresó en el Manicomio provincial de Cádiz el día diez y ocho de Agosto último, a virtud de expediente de la Junta Municipal de esta ciudad, para que en el término de treinta días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de Cádiz y Ceuta, comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a exponer lo que estimen pertinente acerca de la reclusión definitiva de la Amalia Cuellar Paz, por haberse acordado así en providencia de esta fecha dictada en expediente incoado para el indicado objeto en el Juzgado referido.

Ceuta 17 de Enero de 1929.

El Secretario Judicial,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

89

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ejecutivo sobre cobro de dos mil ciento cincuenta y cuatro pesetas de principal a instancias del Procurador don Juan Morejón Andrade, en nombre de don Antonio López Martí, contra don José Jiménez Martín, y a virtud de escrito de dicho Procurador desistiendo de dicha representación, se ha dictado la siguiente:—Providencia del Juez Sr. Domínguez.—Ceuta veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho. El precedente escrito únase a los autos de su razón. Hágase saber al ejecutante don Antonio López Martí el desistimiento de su Procurador para que en el término de quince días se persone mediante otro Procurador bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo durante dicho plazo ostentar el Procurador renunciante la representación renunciada a menos que antes se persone otro Procurador en forma. Lo mandó y firma S. Sa. doy fe—Domínguez—Ante mí—José López—Dicho término de cinco días ha sido ampliado hasta nueve por providencia dictada con fecha de ayer en dichos autos, por no haber sido habido en esta ciudad el don Antonio López Martí e ignorarse su actual paradero. Y para que sirva de notificación al repetido don Antonio López Martí libro la presente en Ceuta a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

# Ministerio de Hacienda

## Real Decreto

Núm. 1192

(Continuación.)

en la forma en que se celebran las subastas voluntarias, pero con sujeción a lo que disponen las leyes respecto a la subasta judicial en cuanto al precio en que podrá verificarse la enajenación. A voluntad de las partes se tomará por tipo para la subasta la tasación hecha al tiempo de constituirse el préstamo o la que verifiquen de nuevo Peritos nombrados al efecto.

Si el deudor verificase el pago antes de la celebración del remate, se suspenderán los procedimientos; si no se verificase en dicho término, el Juez dictará providencia aprobando la subasta y declarando rescindido el préstamo.

Con el precio del remate se pagarán, en primer lugar, el crédito del Banco hasta el día del pago, los gastos de la subasta y enajenación y un 3 por 100 del capital que como anticipación recibe el mismo Banco a consecuencia de la rescisión del préstamo.

No obstante lo dispuesto en este artículo y el anterior, que son reproducción exacta de sus correspondientes de la ley de 2 de Diciembre de 1872, en los procedimientos judiciales a que se refieren podrán introducirse, a petición del Banco, las modificaciones pertinentes con arreglo a las leyes de Enjuiciamiento civil e Hipotecaria.

Artículo 93. El secuestro y en su caso la enajenación de las fincas hipotecadas, según lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no se suspenderá por demanda que no se funde en algún título anteriormente inscrito, ni por la muerte del deudor, ni por la declaración en quiebra o concurso del mismo o del dueño de la finca hipotecada.

Artículo 94. Vendida la finca al comprador, pagará el Banco, dentro de ocho días, todo lo que se deba por razón de su préstamo, y el sobrante que resulte del precio quedará a disposición de los Tribunales para que lo distribuyan con arreglo a derecho.

Este pago al Banco se entenderá sin perjuicio de la acción que pueda corresponder al deudor o al tercero perjudicado si lo hubiere, la cual podrá ejercitarse en el juicio correspondiente.

Artículo 95. Cuando la finca hipotecada cambie de dueño, quedará de derecho subrogado al adquirente en todas las obligaciones que por razón de ella hubiere contraído su causante con el Banco. El adquirente dará conocimiento al Banco de su adquisición dentro de los quince días posteriores al en que se consume, y si no lo hiciera le perjudicarán los procedimientos que aquél dirija contra sus causantes para el cobro de sus créditos. Presentará asimismo en la Secretaría del Banco certificación en forma del Registro de la Propiedad, dentro del término de tres meses, que acredite que la finca hipotecada está inscrita a su nombre.

Si no cumpliera cuanto queda prevenido es este artículo, en los plazos que en él se señalan, podrá exigir el Banco el reembolso íntegro del préstamo y el pago de la indemnización del 3 por 100 del capital reembolsado. El deudor primitivo con quien contrató el Banco—sin perjuicio de las demás obligaciones que tiene con arreglo a la ley Hipotecaria y al contrato—o el que antes se hubiese sobrogado en su lugar, dará igualmente

cuenta a aquél de la enajenación total o parcial de la finca hipotecada, dentro del término de un mes, aunque esté al corriente en el pago de sus anualidades. Si no lo hiciere, podrá el Banco exigirle, por acción personal contra todos sus bienes, el reembolso íntegro del préstamo y el pago de la indemnización del 3 por 100 del capital reembolsado, o por acción real o personal si la enajenación de la finca hipotecada hubiese sido parcial.

Los deudores del Banco deberán, finalmente, poner en su conocimiento, dentro del mismo plazo de un mes, los menoscabos que sufra por cualquiera causa el inmueble hipotecado, o cuanto le haga desmerecer de valor, o ponga en duda o prive al deudor de su derecho de propiedad. Si faltase a esta obligación, podrá el Banco pedir el reembolso anticipado del préstamo y la indemnización del 3 por 100.

## TITULO V

### De las cédulas hipotecarias

Artículo 96. Las cédulas hipotecarias son títulos emitidos por el Banco Hipotecario, en representación de los préstamos acordados por el mismo y garantidos como inmuebles, de conformidad a lo que previenen los presentes Estatutos.

Artículo 97. Las mencionadas cédulas estarán firmadas y rubricadas por el Gobernador o Subgobernador, por un Consejero y por el Cajero, debiendo ir marcadas con el sello del Banco. Dos de estas firmas y rubricas serán necesariamente autógrafas.

Tendrán la consideración de efectos públicos, cotizables en las Bolsas oficiales, y sus emisiones no están comprendidas en el número 10 del artículo 21 del Código de Comercio.

Artículo 98. Estas cédulas tienen como garantía especial, en cuanto se refiere a los intereses y al capital, los inmuebles hipotecados en el Banco, con arreglo al artículo 30 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, y además todos los bienes, muebles e inmuebles que constituyan el activo del Banco.

Son, por tanto, garantía especial, tanto del capital como de los intereses, sin necesidad de inscripción, con arreglo a dicha ley y al Real decreto ley de 4 de Agosto de 1928, todas las hipotecas que en cualquier tiempo estén constituidas o se constituyan a favor del Banco.

Artículo 99. No pueden crearse cédulas hipotecarias de un valor inferior al de 100 pesetas.

Las cédulas hipotecarias no excederán de la suma de los préstamos contratados.

Artículo 100. Las cédulas hipotecarias, ya sean nominativas o al portador, tendrán fuerza de escritura pública sobre la cual haya recaído sentencia firme de remate para el efecto de reclamar del Banco por la vía de apremio el pago del capital y de los intereses después de su vencimiento.

Los portadores de cédulas hipotecarias no podrán ejercitar otra acción para recobrar los capitales e intereses exigibles que aquella de que puedan hacer uso directamente contra la Sociedad.

Artículo 101. El tipo, época y forma de pago del interés de las cédulas hipotecarias se fijarán por el Consejo de Administración.

El intervalo entre la entrega de anualidades por los

deudores y el pago de los intereses a los tenedores de cédulas será de cuatro meses a lo más.

Cualquiera que sea la forma de los títulos, el interés será válidamente pagado al portador de los mismos.

Artículo 102. Las cédulas hipotecarias estarán representadas por títulos cortados de un registro matriz.

Artículo 103. El Consejo de Administración puede autorizar el depósito y la conservación de los títulos en la Caja social, siendo reemplazados hasta su readquisición por un resguardo nominativo de depósito.

El Consejo de Administración determina las condiciones, forma de entrega, gastos del certificado y los de cambio de los títulos.

Artículo 104. El Banco Hipotecario realiza, en orden al crédito territorial, función de intermediario entre propietarios y capitalistas, y, por consiguiente, el total importe de las cédulas hipotecarias en circulación deberá hallarse constantemente cubierto por préstamos hipotecarios amortizables que, reuniendo las condiciones determinadas en estos Estatutos, tengan en conjunto un valor por lo menos igual al de aquéllas y den un rendimiento de intereses también igual, por lo menos.

A este efecto, el Banco empleará todos los años en amortizar sus cédulas las sumas que reciba de sus deudores por amortización o reembolso de los capitales que adeuden, salvo la excepción consignada en el artículo 113.

Las cédulas hipotecarias son reembolsables a la par, ya a vencimiento fijo, ya por vía de sorteo, sin que el capital sea exigible hasta que le corresponda su amortización.

Cada reembolso comprende el número de títulos necesario para que el importe de la amortización sea tal que las cédulas que queden en circulación no excedan de los capitales que deban los deudores hipotecarios.

Artículo 105. Las cédulas serán nominativas o al portador. Estas últimas tendrán cupones semestrales y talones.

Artículo 106. El Banco reconoce al portador de las mencionadas cédulas como propietario de las mismas, y a la persona que presente los cupones como propietarios de ellos.

El Banco no podrá aceptar ninguna oposición judicial por parte de un tercero al pago de una cédula hipotecaria o de cupones al portador, a no ser que el solicitante haya llenado las formalidades prescritas por la ley para retener el pago de los títulos del Estado al portador y de sus cupones.

Artículo 107. Los intereses de las cédulas hipotecarias nominativas serán pagados por medio de recibo, que indicará los caracteres esenciales de la cédula, su número, el capital, el tipo de interés y la fecha de la emisión; indicará, además, la fecha del vencimiento y la suma total del interés que se deba, así como también el nombre del titular.

Artículo 108. El Banco no reconoce como propietario de las cédulas hipotecarias nominativas más que al titular de las mismas; en caso de transferencia del pago de los intereses o del reembolso del capital, es necesario que la cesión o el recibo se hallen firmados por el titular. El Banco no es responsable de la autenticidad de la firma que se le presente.

Artículo 109. No obstante lo expresado en el artículo anterior, si el propietario de la cédula solicita por escrito al recibirla, o por petición a la cual se una la misma cédula hipotecaria, que sólo se considere válida la firma depositada por él, o competentemente legalizada, el Banco no debe pagar los intereses, reembol-

sar el capital, transferir o cambiar las cédulas hipotecarias, a menos que la firma que se le presente lleve las condiciones indicadas.

Artículo 110. En cuanto a las cédulas hipotecarias que pertenezcan a los Municipios u otras Corporaciones o establecimientos que se hallen bajo la vigilancia de las Autoridades, se exigirá en el recibo el sello de los mencionados establecimientos. En caso de reembolso, de cesión o de cambio de cédula hipotecaria contra un título al portador, se deberá acreditar la autorización competente.

Artículo 111. Si el título hipotecario se halla a nombre de un menor o, en general, de una persona o Corporación que no tenga la libre administración de sus bienes, el recibo debe firmarse por el tutor o legítimo representante, quien deberá acreditar en la forma que prescriban las leyes con este objeto sus poderes.

Artículo 112. Si se solicita el cambio de una cédula hipotecaria al portador por otra nominativa, o el de una cédula de mayor valor contra otras de valor inferior, el Consejo decidirá los derechos que hayan de pagarse.

Artículo 113. Si el deudor reembolsa su deuda en metálico anticipadamente, el Banco debe retirar a la vez de la circulación cédulas hipotecarias ya emitidas por un valor igual a la suma reembolsada, a menos que en este intervalo haya sido prestada o se preste de nuevo y se encuentre garantizada por una nueva hipoteca.

Artículo 114. Las cédulas hipotecarias que concurren a los sorteos no tienen época fija para exigir el capital. Se reembolsan por medio del sorteo. Cada reembolso comprende el número de cédulas hipotecarias necesario para que las sumas de las que permanezcan en circulación no exceda de los límites fijados por la ley y por los Estatutos.

Artículo 115. Pueden adjudicarse lotes o primas a las cédulas hipotecarias reembolsables por sorteo.

La suma total y el modo de repartir estos lotes o primas se determinará por el Consejo de Administración.

Artículo 116. El sorteo de las cédulas hipotecarias que deban reembolsarse en esta forma se efectuará públicamente por una Comisión de Consejeros y en presencia de los Censores.

Artículo 117. La lista de los números sorteados se fijará en el domicilio social del Banco, debiendo insertarse en la «Gaceta de Madrid».

En la misma lista se anunciará la fecha en que el Banco hará el reembolso de las cédulas amortizadas. Desde esa fecha, preséntense o no al cobro las cédulas, dejarán de devengar intereses.

El reembolso se efectuará tres meses después del sorteo.

Artículo 118. Al verificarse el reembolso del capital

(Continuará.)

## Boletín Oficial de Ceuta

### TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

### SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.